

FRACCIÓN I: Su estructura orgánica en un formato que permita vincular la estructura, las facultades y responsabilidades que le corresponden.



Consultar fracción completa en el artículo N° 13 de la Ley N° 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.



GuerreroTransparente



ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION DE PUENTES Y AEROPISTAS

ARTICULO 34.- La Dirección de Puentes y Aeropistas tiene por objeto planear, operar, construir, conservar y supervisar los puentes que se requieran ejecutar, debido a los diferentes obstáculos topográficos que surjan en la red carretera del estado, para otorgar las condiciones de vialidad a los diferentes núcleos humanos.

ARTICULO 35.- Son atribuciones de la Dirección de Puentes y Aeropistas, las siguientes:

I.- Elaborar, programar y supervisar los estudios y proyectos de conservación, construcción, reforzamientos y ampliación de puentes y aeródromos, acorde con los lineamientos, normatividad y especificaciones técnicas establecidas para tal efecto;

II.- Integrar el anteproyecto o presupuesto de inversión para la elaboración de proyectos y construcción de puentes y aeropistas, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos para la autorización del presupuesto;

III.- Elaborar el presupuesto y expediente técnico de las obras contempladas en la propuesta de inversión;

IV.- Ejecutar las obras conforme al proyecto autorizado y en base a los lineamientos establecidos por las dependencias normativas.

V.- Revisar y registrar los generadores, así como las estimaciones de obra en base a los requisitos y normas técnicas administrativas establecidas;

VI.- Integrar un registro para control de los avances de las diferentes obras de puentes y aeropistas en construcción;

VII.- Revisar y en su caso validar los expedientes técnicos en materia de construcción de puentes que sean presentados por los Ayuntamientos Municipales, conforme a la normatividad y especificaciones técnicas aplicables;

VIII.- Rendir informes sobre los logros de las actividades de su competencia cuando el Director General se lo requiera y en el término que éste le señale; y

IX.- Las demás afines a las anteriores y que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, así como las que le sean encomendadas por el Director General.

ARTICULO 36.- Para el óptimo desempeño de sus atribuciones la Dirección de Obras contará con el Departamento de Supervisión, las funciones de dicho departamento se establecerán en el Manual de Organización del Organismo; asimismo, coordinará la operación de los Residentes de Obra.

CHILPANCINGO, GUERRERO; A 11 DE ABRIL DE 2016